



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que el día 22 de marzo de 2024, correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda.

Calarcá, Quindío; 29 de abril de 2024.

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024)  
Radicado N.º 63-130-4003-002-**2024-00113-00**  
Interlocutorio. 685

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	ONEIDA HURTADO HURTADO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

1. No es claro el hecho 1.2. de la demanda, pues en el se indica que el pagaré base de la ejecución respalda dos obligaciones con números 01589617563232 con un capital de \$60.906.859 y unos intereses de \$2.916.299 para un valor total de \$63.823.158 y 01589617484561 con un capital \$60.445.844 y unos intereses de \$3.566.170 para un total de \$64.012.014, sin embargo dichas obligaciones, no se encuentran contenidas dentro del título valor, por tal motivo este hecho debe ser aclarado. (artc. 82 Nral, 5)
2. En el acápite de competencia se indica que la competencia recae en el suscrito por la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, sin embargo, revisado el escrito de demanda y sus anexos, se puede evidenciar que el domicilio del demandado es el Municipio de Calarcá Quindío, pero el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Armenia Quindío, debe entonces la parte demandante aclarar la competencia territorial de la presente demanda. (Artc. 28 Nral. 1 y 3).
3. La parte demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento, que los documentos acercados con la demanda se encuentran bajo su custodia.
4. Deberá indicar los documentos que se encuentran en poder de la parte demandada.

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la demanda integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE INADMITE**, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

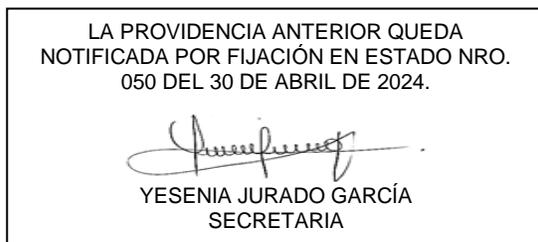
**SEGUNDO:** En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

**TERCERO:** se le reconoce personería jurídica a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. 805.027.841-5 representada legalmente por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**

**JUEZ**



Proyectó: Clg

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e82febbc3631c97b8325918892fba7530e469f386a31ed9db0043864d995cbc**

Documento generado en 29/04/2024 01:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>